

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00878 00

Teniendo en cuenta la oposición realizada por la señora **Bertha Gómez de Sánchez**, la cual fue admitida por el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en diligencia llevada a cabo el 9 de diciembre de 2021, una vez fenecido el término señalado en el numeral 6° del art. 309 del C.G.P., se señala como fecha para llevar a cabo la práctica de pruebas y resolver lo que en derecho corresponda, la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de febrero del año 2023. Se les recuerda a las partes el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada las hará acreedora a las sanciones legales.

A efectos de la práctica de las pruebas solicitadas oportunamente, el Despacho decreta los siguientes medios de convencimiento:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1) **Interrogatorio de parte:** Conforme lo solicitado, se decreta el interrogatorio de parte, que habrá de absolver la señora **Bertha Gómez de Sánchez** en la fecha antes indicada.

1.2) **Testimoniales:** La solicitud de testimonios habrá de ser negada, en la medida que no se suplen los requisitos el art. 212 del C.G. del P., al no enunciarse los hechos concretos sobre los cuales versaría las declaraciones de los terceros en la respectiva solicitud, sus domicilio, residencia o lugar de citación.

2. OPOSITORA:

2.1) **Prueba Traslada:** Ciñéndose al concepto de prueba trasladada (art. 174 C.G.P.), se niega la solicitud al respecto, en la medida que no se hace referencia a una prueba válidamente practicada dentro del trámite reivindicatorio, sino al expediente mismo, por lo que debió solicitarse al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en ejercicio del derecho de petición, por lo que deberá ser negado dicho pedimento probatorio (inc. 2, art. 173 *ejusdem*).

2.2) **Documentales:** Ofíciase a la Representante Legal del Edificio Oikos 144 PH, o quien haga sus veces, para que aporte con destino a este proceso la información o certificaciones solicitadas a través de derecho de petición presentado el 12 de enero de 2022. A efectos de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, contabilizado a partir del día

siguiente de la recepción del respectivo oficio. Por secretaría, ofíciase como corresponda.

2.3) **Testimoniales:** De conformidad con el art. 212 y 213 del C.G. del P., se decretan los testimonios de **Rosalba García de Tello, Juan Enrique Vives, Pedro Moyano, Juliana Pérez Amaya, Bertha Patricia Sánchez y Leticia Sánchez de Moyano**. La parte solicitante deberá procurar la concurrencia de los terceros declarantes o, si así lo requiere el interesado, sin necesidad de auto adicional, por secretaría líbrese la respectiva citación.

La evacuación de la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se conmina a las partes y sus apoderados que accedan a medios de comunicación para el normal y puntal desarrollo de la misma.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha 18 de enero de 2018.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria